



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1906/2011
La Paz, 22 de Diciembre de 2011

VISTOS

La nota presentada en fecha 09 de diciembre de 2011 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa **IMPORTADORA EXPORTADORA "9 DE FEBRERO"**, domiciliada en la Avenida 9 de Febrero N° 434 de la ciudad de Cobija en el departamento de Pando - Bolivia con NIT N° 1044631011, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES** de la marca comercial **PETRONAS LUBRICANTS**, adquiridos de la empresa proveedora **PETRONAS LUBRICANTES BRASIL S.A.**, de la República Federativa del Brasil, con un volumen aproximado mensual de 20.000,00 Lts. de los aceites autorizados y de 6.000,00 Kgr. de las grasas autorizadas.

Abog. Andrea Daniela Penaloza Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN - GNNGC - DNANC - C - 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. - partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB - 086 DRC -3305/2011 de fecha 20 de Diciembre de 2011, señala que la Empresa **IMPORTADORA EXPORTADORA "9 DE FEBRERO"** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** procedente de la Empresa **PETRONAS LUBRICANTES BRASIL S.A.** del Brasil, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.



Que el Informe Legal N° 1946/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la **IMPORTADORA EXPORTADORA "9 DE FEBRERO"** cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.



d

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **IMPORTADORA EXPORTADORA "9 DE FEBRERO"**, con NIT N° 1044631011, la importación aproximada mensual de 20.000,00 Lts. de los aceites autorizados y de 6.000,00 Kgr. de las grasas autorizadas, de la marca comercial **PETRONAS LUBRICANTS**, adquiridos de la empresa proveedora **PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL S.A.** del Brasil, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos para los siguientes productos:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA:

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARI
SELENIA EXPERT 4T 20W50	20W50	API-SF	2710193800
VS PLUS 20W50	20W50	API SJ	2710193800

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL:

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
URANIA TURBO LD 15W40	15W40	API-CI4/SL	2710193800
URANIA MULT. 25W50 CF4	25W50	API CF 4	2710193800
URANIA CF 40	40	API CF/SF	2710193800
URANIA CF 50	50	API CF/SF	2710193800
URANIA CG-4	15W40	API-CG-4	2710193800
URANIA CF-4	15W40	API-CF-4	2710193800

ACEITES LUBRICANTES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES:

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
TUTELA TRD MULT. 80W90	80W90	API- GL 5	2710193800
TUTELA TRD MULT. 85W140	85W140	API- GL 5	2710193800
TUTELA ZC 90-Y	90	API- GL 4	2710193800
TUTELA ZC 140-Y	140	API- GL 4	2710193800
TUTELA ZC 80-Y	80W	API- GL 4	2710193800

OTROS:

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
ARBOR MULTI FX 20W30		API- GL 4	2710193600
ARBOR MTF 10W30		API- GL 4	2710193600
TUTELA GI/A		DEXRON II	2710193600



SELENIA RACIONAL 2T		ATF TIPO A	2710193600
TUTELA BAKU TC 32		HL	2710193600
TUTELA BAKU TC 46		API-TC/JASOFB	2710193100
			2710193900
			2710193900

GRASAS:

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
TUTELA ALFA 2-K		NLGI 2	2710193400
TUTELA BETA 2		NLGI 2	2710193400

2 El Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 en su Anexo establece las partidas arancelarias que la Agencia Nacional de Hidrocarburos autoriza, por lo tanto **no corresponde la autorización de los siguientes productos:**

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
SELENIA K 15W40	15W40	API-SM	3403990000
MECAFLUID S 1000			3403990000

SEGUNDO: Instruir a la empresa **IMPORTADORA EXPORTADORA "9 DE FEBRERO"**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

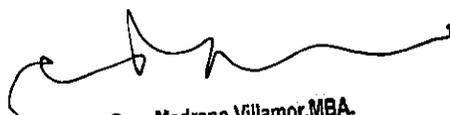
TERCERO: Instruir a la empresa **IMPORTADORA EXPORTADORA "9 DE FEBRERO"**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

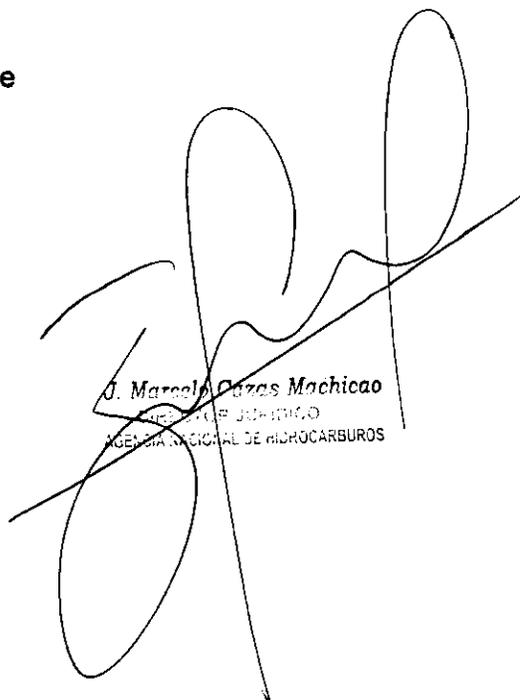
CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la empresa **IMPORTADORA EXPORTADORA "9 DE FEBRERO"**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa **IMPORTADORA EXPORTADORA "9 DE FEBRERO"**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SÍRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


 Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


 J. Marcela Pazas Machicao
 DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

